

ASOCIACION DE ESCUELAS Y TERAPEUTAS SISTEMICOS DEL PERU - "AETSIP"

REGLAMENTO INTERNO DE AETSIP

FINES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como finalidad dar a conocer a los socios y directivos el conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la asamblea general competente, ya sea para la ejecución de una ley o funcionamiento de un servicio o actividad.

TITULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La Asociación de Escuelas y Terapeutas Sistémicos del Perú, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento o su Estatuto, de ser el caso; y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.- El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. El Consejo Directivo, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.- Uso del Logo

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el presente:



Artículo 5.-Los asociados que deseen obtener la autorización para el uso del logotipo y nombre de la AETSIP en seminarios, foros, congresos u otros certámenes análogos que pudieran organizar, así como en cualquier tipo de actividad académica o extra académica, gratuita o pagada, deberán solicitarla por escrito, con no menos de una semana de anticipación a la realización de la actividad. La solicitud deberá estar



dirigida al Presidente de la AETSIP y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación y descripción de la actividad a desarrollarse.
- b) Lugar, fechas y duración del certamen.
- c) Descripción de los rubros (afiches, certificados, diplomas, publicidad, etc.) en los que se desea utilizar el nombre y logotipo de la Asociación; y
- d) En el caso de asociados, nombre, número de DNI de cada uno de los asociados responsables del certamen.

La solicitud sólo podrá ser presentada por los mismos asociados que sean responsables del certamen.

Artículo 6.- El presidente y por delegación suya, los miembros de la directiva, son las autoridades facultadas para conceder la autorización solicitada. Sus decisiones son definitivas

Concedida la autorización, el Comité científico, supervisará la actividad respectiva. Los responsables de la actividad presentarán los informes que pida el Comité Científico.

- **Artículo 7.** La autorización concedida sólo se entenderá para el certamen para el cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse la misma a otros certámenes sean o no de la misma índole. Los responsables del certamen, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso del logotipo y nombre de la Asociación, y de asegurar que los mismos sean utilizados de acuerdo a la naturaleza, fines y normas de la Asociación. El otorgamiento de la autorización de uso de logotipo y nombre de la Asociación no genera obligación alguna de ésta en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento del certamen.
- **Artículo 8.-** El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento acarreará la aplicación de las sanciones administrativas y académicas señaladas en el Estatuto y demás normas de la Asociación. En el caso de los asociados, serán de aplicación las Normas Generales de Procedimiento Disciplinario de los Asociados de la AETSIP, incluyendo la suspensión o la separación de la Asociación. La Directiva de la Asociación tomará las medidas disciplinarias respectivas. En cualquier caso, la Asociación se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.
- **Artículo 9.-** Los socios o interesados podrán solicitar por escrito a la AETSIP la utilización del Logotipo de la asociación con fines de auspicio en eventos, entre otros, talleres, diplomados, congresos, fórums u otros certámenes. El Consejo Directivo dará respuesta a la solicitud presentada y de ser el caso, indicando el monto a abonar a la Asociación por su auspicio. De ser requerida, la firma y el sello de la asociación este tendrá un costo adicional al mencionado.



TITULO II DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 10.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y está integrada por la totalidad de sus asociados. Las sesiones de la asamblea general pueden ser ordinarias o extraordinarias conforme a lo establecido en su estatuto.

Artículo 11- Son facultades de la AsambleaGeneral:

Son aquellas facultades por las cuales se rige la asamblea general y se encuentran establecidas en el Estatuto de nuestra Asociación, Capítulo I, articulo décimo tercero.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- El consejo directivo, es el órgano encargado de la organización, administración, gestión y representación de la asociación y está integrado por sus miembros, quienes velan por los socios y asumen la responsabilidad que la asamblea los ha designado para garantizar el desarrollo y la conducción de esta asociación; además el presidente es la máxima autoridad representativa conforme lo establece los estatutos.

Artículo 13.- El Presidente podrá designar un consejo Ad hoc para fines específicos relacionados a la función de su presidencia.

TITULO III DE LAS REUNIONES Y/O SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **Artículo 14.-** El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.
- **Artículo 15.-.** El Consejo Directivo podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones consecutivas o 5 intercaladas durante el año sin previa justificación valedera.



En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro del Consejo Directivo y deberá cubrir la vacante en el más breve espacio posible y a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 16.-. Para que exista quorum en las reuniones del Consejo Directivo deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Los acuerdos serán tomados por mayoría y registrados en el libro de actas del Consejo

Artículo 17.- El Consejo Directivo podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos miembros a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.-. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados y en segunda bastara la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 19.- El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas mensuales correspondientes.

Artículo 20.- La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

Artículo 21.- El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema. Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones de ser necesario o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
 - Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los asociados que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 22.- El orden del día es realizado por el Presidente del Consejo Directivo, oído el Consejo Directivo y las peticiones de los asociados. El orden del día será enviado a todos los asociados con una antelación mínima de 4 días a la celebración de la Asamblea.



En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 23.- El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Consejo Directivo y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 24.- Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
 Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 25.-. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 26.-. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

TITULO IV DEL INGRESO DE LOS SOCIOS

Artículo 27.- Podrán ingresar a la asociación todas aquellas Personas Naturales que acrediten estar en proceso de formación o haber recibido formación en terapia sistémica y las Personas Jurídicas que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 28.- La solicitud de ingreso y demás documentos solicitados deberán ser tratados en reunión del Consejo Directivo que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de 7 días hábiles al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 29.- Una vez admitido el nuevo asociado, el Secretario procederá a darlo de alta en el Libro Padrón de Asociados y a facilitar el carnet de afiliado al asociado, en su caso.

Artículo 30.- El Consejo Directivo presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de asociados producidas en dicho periodo.



TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y BENEFICIOS

Artículo 31.-. Las personas naturales que soliciten su incorporación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de Admisión por escrito a la AETSIP
- Conocer los Estatutos de la AETSIP y estar de acuerdo con ellos, firmando su compromiso a cumplirlos
- Tener una Formación Sistémica en alguna Escuela o Instituto reconocido por la AETSIP que avale dicha formación.
- Adjuntar su Currículum Vitae
- Entrevista personal con el Consejo Directivo AETSIP que para estos efectos se instale
- Pagar una Inscripción de afiliación única de S/.50. 00
- Pagar una cuota mensual o anual fijada por el Consejo Directivo de la AETSIP

Artículo 32.-Que siendo necesario contar con categorías de acuerdo a las capacidades y competencias profesionales para el ejercicio y desarrollo de actividades de los asociados, estas categorías son:

- A. Miembros Terapeutas Asociados
- B. Miembros Terapeutas Adherentes expertos en intervención sistémica
- C. Miembros Estudiantes o aspirantes a terapeutas y/o expertos
- D. Miembros Honorarios.

Artículo 33. - Los miembros **Terapeutas Asociados** deberán acreditar los siguientes requisitos de formación en una Escuela o Institución reconocida por la AETSIP:

- 600 Hrs de formación Teórico-práctica
- 150 Hrs. de Supervisión Clínica
- 75 Hrs deTrabajo personal.

Artículo 34.-Los miembros **Terapeutas Adherentes** deberán acreditar los siguientes requisitos:

 384 Hrs de formación Teórico-práctica en una Escuela o Institución reconocida por la AETSIP.

Artículo Provisional: Los requisitos establecidos en el artículo 33 son normativas vigentes a nivel internacional, pero considerando que en el Perú recién nos estamos ajustando a dichas normativas se acuerda aceptar como Terapeutas Asociados a los que tengan una formación teorico practico de 350 horas mas un curriculum vitae que puede incluir trabajo sitemico, formación personal, docencia y otros. Dicho acuerdo es una medida temporal que sólo regirá hasta el 31 de diciembre del 2017, después de esa fecha los nuevos asociados tendrán que reunir los requsitos que demandan los estándares internacionales.



Artículo 35.- Los miembros Estudiantes o aspirantes a terapeutas y/o expertos en intervenciones sistémicas, deberán acreditar los siguientes requisitos:

• Constancia de estar en proceso de formación en una Escuela o Institución reconocida por la AETSIP donde se acredite un mínimo de 384 horas para experto en intervenciones sistémicas o 825 horas para terapeuta sistémico.

Artículo 36.-. La Persona Natural al obtener la calidad de asociado gozará de los siguientes beneficios a título personal:

- Se brinda una acreditación de pertenecer a la AETSIP, que avala tener una formación en terapia sistémica.
- Acceder a un descuento en el costo del auspicio de la AETSIP para los eventos que organice el asociado.
- Gozar de descuentos en eventos que organice o auspicie la AETSIP
- Tener acceso a una bibliografía virtual en el tema de terapia sistémica desde la página oficial de la AETSIP. Se tendrán los libros en pdf, así como los títulos para que la persona pueda luego buscarlos.
- Publicación de artículos, investigaciones, boletines u otro material que contribuya a la bibliografía sistémica, en la página web oficial de la AETSIP, previa evaluación y aceptación del Comité Científico de la AETSIP.

Artículo 37.- Las Personas Jurídicas que soliciten su incorporación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El director de la Escuela, Instituto o Empresa deberá presentar una solicitud de admisión por escrito a la AETSIP
- Acreditar que brinda formación en Terapia Sistémica, con experiencia en el rubro, por un tiempo no menor de cinco (5) años.
- Conocer los Estatutos de la AETSIP y estar de acuerdo con ellos, firmando su compromiso a cumplirlos
- Tener actividad acreditada dentro del área de Terapia Sistémica.
- Presentar una hoja de vida de la Institución, que incluya, las publicaciones de material en Terapia Sistémica.
- Entrevista Personal del director de la Escuela, Instituto o Empresa con el Consejo Directivo o Consejo de Evaluación de la AETSIP
- Pagar una inscripción por afiliación única de S/.100.00.
- Pagar una cuota mensual o anual, cuyo monto es fijada por el Consejo Directivo de la AETSIP

Artículo 38.- La persona jurídica al obtener la calidad de asociado gozará de los siguientes beneficios:

 Acreditación de pertenecer a la AETSIP y brindar una formación en Terapia Sistémica.



- Posibilidad de difundir su Escuela, Instituto o Empresa a través de la página web oficial de la AETSIP
- Acceder a descuentos en eventos que organice o auspicie la AETSIP (descuentos dirigidos a los Directivos y alumnos)
- La Escuela, Instituto o Empresa gozará de los beneficios que brinde los convenios nacionales e internacionales efectuados por la AETSIP
- Tener acceso a bibliografía virtual de terapia sistémica de la página oficial de la AETSIP

TITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 39.- De los Derechos del Asociado

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y dependiendo de su categoría con voto a las
- Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por el Consejo Directivo.
- Participar de los beneficios de la asociación.
- Elegir y ser elegido a los órganos de gobierno
- Solicitar al Consejo Directivo de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- Presentar propuestas, sugerencias y planteamientos conforme al objeto de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Retirarse de la Asociación

Artículo 40.- De los deberes del Asociado

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen en tiempo y forma por la Asamblea General y del Consejo Directivo, quien no esté al día en sus cuotas ordinarias perderá derecho de participación en la Asamblea General.
- Asistir puntualmente a la asamblea general y demás reuniones que sean convocadas.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo para la buena marcha de la asociación, rindiendo cuenta documentada de su gestión.
- Cumplir con el acto de sufragio cuando sea el caso.



- Acatar los principios de consideración y respeto con los demás miembros de la asociación.
- Velar por el prestigio de la asociación y contribuir a difundir el espíritu asociativo objeto de la asociación.

TITULO VII DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 41.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 42.- Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por fallecimiento o renuncia formulada por escrito presentada al Consejo Directivo y aceptada por la Asamblea General.
- 2. Por exclusión acordada por la Asamblea General, si el asociado incurre en alguna de las siguientes causales:
 - a. Por atentar contra el buen prestigio y/o cumplimiento de los fines de la asociación.
 - b. Por interferir intencional o negativamente en el desarrollo y marcha de la asociación.
 - c. Por aprovecharse en beneficio propio del nombre de la asociación.
 - d. Por no cumplir con los estatutos, reglamentos y acuerdos de asamblea general v Conseio Directivo.
 - e. Por inasistencia no justificada por escrito y presentada al Consejo Directivo, si es miembro del consejo directivo, por tres inasistencias a sesiones de consejo; y si es miembro asociado a dos inasistencias no justificadas por escrito y presentada al consejo directivo en caso de convocatoria a asamblea general.
 - f. Por adulterar o falsificar documentos para obtener beneficios, ventajas económicas en provecho propio o de terceros.
 - g. Apropiarse ilegalmente de bienes inmuebles, dinero, documentos y demás muebles de propiedad de la asociación.
 - h. Por haber incurrido en otra falta grave, a criterio de la Asamblea General que amerite su exclusión.
 - i. Por ser privado de su libertad en virtud a sentencia judicial por delito doloso.
 - j. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

Artículo 43.- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Ética creado al efecto que estará compuesto por dos miembros del



Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo y dos asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los asociados presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Ética se auto disolverá una vez emitido su informe.

TITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO.

- **Artículo 44.-** La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa del Consejo Directivo o de 1/3 de los asociados.
- **Artículo 45.-** En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto.
- **Artículo 46.-** El Consejo Directivo procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 5 días y difundidas a todos los socios.
- **Artículo 47.-** En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.
- **Artículo 48.-** Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, el Consejo Directivo deberá facilitar a los asociados los textos reformados.



TITULO IX DE LOS COMITES

Artículo 49.- Los Comités son organismos de apoyo del Consejo Directivo de la AETSIP dentro del ámbito de la actividad que desarrollan en la Asociación y se encuentran regidos por lo señalado a continuación. Los Comités coordinan su funcionamiento con el Presidente de la Asociación.

Artículo 50.- Las presentes disposiciones serán de aplicación a todos los comités de la AETSIP, creados y por crearse y determina las pautas generales de su desenvolvimiento; las directivas que formule, antes de su promulgación deberán ser coordinadas con el Presidente de la Asociación.

Artículo 51.- Los Comités de la AETSIP tienen como objetivo brindar a los asociados, y a la comunidad en general programas y actividades educativas,....y, buscando el desarrollo integral de la persona, incidiendo en su formación (.....,física, moral y cultural.

Artículo 52.- Los Comités estarán conformados por miembros del Consejo Directivo y por los asociados que se encuentren hábiles en el pago de sus cuotas y que se encuentren debidamente registrados en ellos. Presidirá el Comité un asociado titular activo.

Artículo 53.- La directiva de los Comités podrá estar integrado de la siguiente manera:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Cuando menos un Vocal.

De los miembros que conforman el Comité la presencia del Secretario y Tesorero, o, de Secretario y Vocal, o, de Tesorero y Vocal podrán ser asumidos por una sola persona.

Artículo 54.- Los integrantes de la Directiva de los Comités podrán ser designados de la siguiente manera:

- En el caso sean miembros del Consejo Directivo, internamente se designara quienes integraran la Directiva de un Comité
- En el caso sean asociados, el asociado presentará su petición de integrar la Directiva de un Comité, el cual será evaluado por el Consejo Directivo.
- Los miembros podrán ser reelegidos total o parcialmente para otros periodos.

Artículo 55.- La duración del mandato es por un período de un año; no obstante, su vigencia se extiende hasta la ratificación que haga el Consejo Directivo de la nueva Directiva electa, o, del que haya designado.



Artículo 56.- El cargo que ocupe un integrante de la directiva del Comité queda vacante por:

- Renuncia.
- Enfermedad.
- Fallecimiento.
- Tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones.
- Por falta grave comprobada.
- Por la aplicación de la sanción de suspensión o expulsión que se le imponga por las instancias disciplinarias de la Asociación.

Artículo 57.- En caso de vacancia, el nuevo miembro será elegido por el mismo Comité quien informará al Consejo Directivo.

Artículo 58.- Son funciones de los directivos de los Comités:

- Mantener estrecha colaboración con el Consejo Directivo en coordinación con su Presidente, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Planificar, organizar, ejecutar y evaluar todas las actividades del Comité que se realicen dentro o fuera de las instalaciones de la institución.
- Formular y ejecutar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual.
- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la Asociación.
- Promover contactos con instituciones similares a la actividad del Comité.
- Procurar y manejar los fondos o recursos que obtenga de las actividades internas o extra institucionales que desarrollen.

Artículo 59.- Obligaciones y Atribuciones de los miembros de la directiva del Comité: **Presidente:**

- Representar oficialmente al Comité.
- Convocar y presidir las sesiones.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y reglamento.
- Firmar las comunicaciones.
- Dirimir en caso de empate.
- Autorizar con su firma los planes, programas, etc., que se aprueben.
- Delegar funciones a los demás miembros del Comité.
- Manejar adecuadamente los fondos y/o recursos del comité.

Secretario:

- Citar a las sesiones.
- Llevar por escrito en el Libro de Actas, los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- Preparar y remitir la correspondencia general.
- Actualizar el calendario de actividades y difundirlo entre los miembros del Comité.



Tesorero:

- Elaborar el presupuesto anual.
- Supervisar y controlar la ejecución del presupuesto.
- Registrar en el Libro de Caja todos los movimientos de ingresos y egresos.

Vocal:

- Asumir otros cargos del Comité que el Presidente designe, ya sea por ausencia del titular o por vacancia.
- Evaluar conjuntamente con los demás miembros del Comité, la ejecución de los programas.

Artículo 60.- La directiva del Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.

Artículo 61.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría. La fecha y el lugar de las sesiones serán comunicadas con tres días de anticipación como mínimo.

Artículo 62.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán consignarse por escrito en el Libro de Actas y, deberá ser suscrita por los miembros asistentes de la directiva del Comité.

Artículo 63.- Los acuerdos que no sean de carácter interno se comunicarán por escrito al Consejo Directivo.

Artículo 64.- La AETSIP contará con los siguientes Comités:

<u>COMITÉ DE FINANZAS</u>.-Se encargará de la ayuda en la elaboración de eventos, obtener presupuestos y determinar los fines de los ingresos producto de los eventos organizados por la Asociación.

<u>COMITÉ DE ASESORES</u>: El Comité de Asesores está encargado de proveer orientación a los órganos directivos de la Asociación en materias relevantes para el cumplimiento de sus fines; siendo sus objetivos principales del Comité de Asesores los siguientes:

- a) Comunicar y difundir la labor de la Asociación en distintos ámbitos, a nivel nacional e internacional.
- b) Fortalecer institucionalmente a la Asociación en sus relaciones con terceros, mediante la adecuada difusión del rol de la Asociación, en su relación con otras organizaciones afines, tanto públicas como privadas.
- c) Apoyar la realización de las distintas actividades de la Asociación, y servir como cuerpo consultivo en los temas que le presente el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 65º: El Comité de Asesores estará integrado por no menos de 5 miembros ni por más de diez (10) miembros, quienes serán designados por el Consejo Directivo; estos asesores serán elegidos entre los integrantes asociados pertenecientes a la AETSIP y que a su vez hayan demostrado altos niveles en el desempeño de su formación, conocimiento respecto a sus fines, asì como mostrar apoyo en las diversas actividades realizadas por la AETSIP. La designación de los miembros del Comité de Asesores será comunicada a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 66: La duración en el cargo de Asesor será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.



Artículo 67º: El Comité de Asesores deberá designar para cada sesión un presidente, quien será el encargado de llevar adelante la sesión, el debate y conducir las votaciones y otros aspectos que requiera resolver el Comitè de Asesores.

Artículo 68: La calidad de Asesor se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo,
- c) por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas

<u>COMITÉ TÉCNICO</u>.- El Comité Técnico está encargado de organizar, implementar, coordinar y ejecutar todas las actividades de la Asociación y todo lo relacionado a materias relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 69.- Los objetivos principales del Comité Técnico son los siguientes:

- a) Organizar, pátrocinar y financiar misiones, encuentros, seminarios, simposios, congresos, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en el Perú como en el extranjero, sobre materias relacionadas con el desarrollo, promoción e internacionalización de los mercados financieros y de capitales peruanos, la promoción de la inversión privada y la competitividad del país.
- b) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, artículos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos para promover y difundir las actividades de la Asociación.
- c) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 70.- El Comité Técnico estará integrado por un número ilimitado de funcionarios quienes serán designados por el Consejo Directivo, los cuales serán seleccionados por su afamada reputación y experiencia en los medios financieros y de valores, así como en el mercado financiero peruano, mercado de capitales o de gobierno. La designación de los miembros del Comité Técnico será comunicada a la Asamblea General de asociados.

Artículo 71.- La duración en el cargo de funcionario será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos. Artículo 51º: El Comité Técnico será liderado por su presidente, quien será el encargado

Artículo 72.-El Comité Técnico será liderado por su presidente, quien será el encargado de llevar adelante las diversas actividades de la Asociación, además de representar a los funcionarios involucrados en dicho comité.

Artículo 73.- La calidad de miembro del Comité Técnico se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas.

<u>COMITÈ DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS</u>: Encargado de dar a conocer a la comunidad local las actividades y proyectos de servicio de la AETSIP, destacando los valores del mismo y el trabajo que la Asociación realiza. Así mismo colaborará con la elaboración de afiches, folletos, papelería especial, diseño y compra de todo material promocional.



<u>COMITÉ DE ÉTICA</u>. - Se encargará de salvaguardar los derechos y bienestar de los asociados, asi como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la Asociación y dirimir en los casos de exclusion de asociados.

<u>COMITÉ CIENTÍFICO</u>.- Encargado de velar por la calidad científica y técnica de los programas, las actividades, servicios y todos sus fines que tiene la AETSIP.

Artículo 74.- Las competencias y funciones del comité científico serán las siguientes:

- a. Diseñar la política científica y de investigación de la Asociación
- Realizar las propuestas de contenido científico para la reunión o congreso anual de la Asociación, así como evaluar las distintas comunicaciones científicas emitidas por los socios y asistentes.
- c. Monitorear, supervisar y coordinar los programas integrados de investigación que puedan ponerse en marcha en la Asociación.
- d. Organizar y gestionar los premios, becas y ayudas de investigación convocados por la Asociación, cuyo modo de convocatoria y posterior concesión deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.
- e. Elaborar y coordinar la puesta en marcha y supervisión de normativas y guías científicas, en colaboración con los demàs comitès de trabajo de la Asociación.
- f. Cualquier otro asunto que, en materia científica o de investigación, le sea asignado por el consejo directivo, en especial todo lo referente a la relación de la Asociación, con organismos, estructuras o iniciativas de investigación, nacionales o internacionales, ajenas a la propia Asociación.
- g. El asesoramiento al socio, a través de una cartera de servicios, en materia científica y de investigación.
- h. La propuesta de concesión de reconocimientos y de avales de la Asociación a las actividades científicas para las que así se solicite.
- Todas las decisiones del Comité Científico deberán ser sometidas a la aprobación en Consejo Directivo.

Artículo Transitorio. - Los alcances del presente Reglamento rigen a partir del día siguiente de su aprobación; no obstante, las normas relativas a la elección de los miembros de Comités no serán de aplicación a aquellos Comités que a la fecha de vigencia de este Reglamento hayan sido elegidos, o, designados por el Consejo Directivo.